



Medellín
todos por la vida

CIRCULAR 048 DE 2013

(Julio 4)

Teniendo en cuenta la función pública que ejerce tanto el Departamento Administrativo de Planeación como las Curadurías, y en aras de dar cumplimiento a los principios de coordinación, complementariedad, economía procesal establecidos en la Ley, se hace pertinente precisar los tiempos para resolver los recursos de reposición y apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por los curadores, otorgando o negando licencias en cualquiera de sus modalidades.

En tal sentido se precisa:

1. El artículo 49 del Decreto Ley 2150 de 1995 y posteriormente el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, creó la figura del Curador Urbano en los municipios con una población superior a los 100.000 habitantes, asignándoles la función de otorgar las licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades a través de la verificación de que los proyectos, objetos de esas licencias, cumplieran con las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, expedido por los respectivos Concejos de los Municipios donde opera dicha figura.
2. De conformidad con artículo 9 de la Ley 810 de 2003 (el cual modifica el artículo 101 de la Ley 388 de 1997), *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.*

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

3. Según lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Nacional 1469 de abril 30 de 2010 (Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los Curadores Urbanos y se expiden otras disposiciones), *el curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*
4. Si bien el Decreto Ley 2150 de 1995 y la Ley 388 de 1997, asignaron la competencia para expedir licencias de urbanismo y construcción a los curadores urbanos, la atención del recurso de apelación frente a las decisiones en relación con las solicitudes de licencias-artículo 59 del Decreto Ley 2150 de 1995-, quedó radicada en las oficinas de Planeación, por esta razón, los recursos de vía gubernativa se interponen conjuntamente ante el Curador Urbano.



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144 Consultador 395 5555
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín

- Según lo dispuesto en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo y el 65 de la Ley 9 de 1989, el término para **resolver los recursos interpuestos es de 2 meses contados a partir de la interposición del recurso de reposición o apelación**; no obstante, la competencia para resolverlos recae; en el Curador Urbano para el caso del recurso de reposición y ante el Director de Planeación la competencia para resolver exclusivamente el recurso de apelación.
- Teniendo en cuenta que el término señalado en el numeral anterior, debe contabilizarse conjuntamente para resolver ambos recursos (reposición y apelación), es necesario establecer de manera expresa los términos que cada entidad, tanto Curaduría como Planeación tienen para resolver, de tal manera que se dé respuesta en tiempo oportuno y legal a los ciudadanos.
- Es por ello, y en cumplimiento del principio de coordinación, y teniendo en cuenta que las Curadurías son quienes estudian el proyecto propuesto en primera medida y resuelven otorgar o negar las licencias conforme a la normatividad, **contarán con 20 días calendario, para resolver el recurso de reposición, otorgar el de apelación y enviarlo al Departamento Administrativo de Planeación.**
- Por su parte al **Departamento Administrativo de Planeación**, contará con el resto del tiempo antes de completarse los 2 meses de ley, para hacer un análisis tanto desde el punto de vista técnico como jurídico frente a la decisión tomada por el Curador en el acto mediante el cual otorga o niega licencia en cualquiera de sus modalidades y **procederá a resolver el recurso de apelación, para posteriormente notificar al usuario dentro del término correspondiente.**
- En aras de ser oportunos, eficientes y eficaces atendiendo en legal y debida forma al ciudadano en nuestra labor pública y de manera armónica,

Cordialmente,



JORGE PÉREZ JARAMILLO
Director

Elabora: JGT-EOH
Contratistas

Revisó: MLRR
Cargo: Subdirectora de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad (E)

Departamento Administrativo de Planeación